

Resolución: AEM-CT-RI- 002/2017
Solicitud de acceso a la información: 0908700002817

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de acceso citada al rubro, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), recibió a través del sistema INFOMEX, una solicitud de información con número de folio **0908700002817**. A través de la cual, un particular requirió:

*"Buen día, solicito me informe cuál es el presupuesto asignado para el año 2017 a la Agencia Espacial Mexicana, **así como los principales proyectos a desarrollar en el mismo año con una pequeña descripción de cada uno.**" (Sic)*

2. El 09 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia dio respuesta al particular a través del INFOMEX, mediante el cual le informó lo siguiente:

*"Al respecto, hacemos de su conocimiento que el **punto 1** de su solicitud "...presupuesto asignado para el año 2017 a la Agencia Espacial Mexicana...", fue turnado a la **Dirección de Financiamiento**, quien pone a su disposición la liga electrónica en la que podrá consultar la información que solicita:*

http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/09/r09_jzn_fei_e.pdf

*Respecto al **punto 2**, "...principales proyectos a desarrollar en el mismo año con una pequeña descripción de cada uno.", Hacemos de su conocimiento que los proyectos a desarrollar por parte de la AEM, se encuentran contemplados en el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE), asimismo, en dicho documento se encuentra con la debida descripción por objetivo, el cual está disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:*
<http://www.gob.mx/aem/documentos/programa-nacional-de-actividades-espaciales-2015>

3. El 30 de marzo de 2017, por conducto de la Unidad de Transparencia se notificó la admisión del recurso de revisión número **RRA 1753/17**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada, por la que se recurrió:

"A pesar de que se respondió a la solicitud, la información relacionada con el segundo punto no es lo que se solicitó. Se pidió una lista de los principales proyectos a desarrollar en el año 2017 y se envió el Acuerdo por el que se expide

*el Programa Nacional de Actividades Espaciales. Este acuerdo textualmente dice:
3.2.5 Programas anuales de trabajo: A partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PNAE, cada año la AEM planteara su programa anual de actividades, de acuerdo al presupuesto asignado, donde se establecerán los compromisos a través de proyectos evaluables (metas, tiempos, importes y responsables). Solicito se dé respuesta a mi solicitud con base en el punto antes citado.” (Sic)*

4. El 04 de abril de 2017, se remitió al correo autorizado por el particular para oír y recibir notificaciones, un alcance a la respuesta inicial, mediante el cual, la Unidad de Transparencia le comunicó al particular, lo siguiente:

*“[...] En alcance a la respuesta inicial de fecha 09 de marzo de 2017, remitida a través del INFOMEX por parte de esta Agencia Espacial Mexicana (AEM), a su solicitud de información con número de folio **0908700002817**.*

Al respecto, le informamos que el Lic. Tiburcio Montalvo Naranjo, en su carácter de Prosecretario de la H. Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), informó a la Unidad de Transparencia que si bien a través del punto VIII de la Orden del Día de la primera sesión ordinaria se presentó para su aprobación el Programa de Trabajo de la AEM 2017, donde se incluyen los principales proyectos a desarrollar, el referido Programa se encuentra sujeto a modificaciones, ello de conformidad a lo deliberado en la referida sesión.

No obstante, se le informa que una vez que se cuente con la formalización correspondiente del Programa de Trabajo del 2017, se estará en posibilidades de proporcionárselo.

En tal sentido, se adjunta para su conocimiento la Orden del Día de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, en la cual se desprende que en su punto VIII, se listó el siguiente punto: “Solicitud de aprobación del Programa de Trabajo 2017” de la AEM, mismo que quedó sujeto a modificaciones, las cuales una vez que sean sometidas a consideración de la H. Junta de Gobierno, y se cuente con la debida formalización por parte de la H. Junta de Gobierno del Programa de Trabajo del 2017, se estará en posibilidades de proporcionarle.

En tal sentido, cabe destacar que el documento rector en el cual se describen los objetivos estratégicos a desarrollar que fungen como eje de esta Entidad, se encuentran aterrizados en el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE) <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73427/Acuerdo-PNAE.pdf> tal como se le hizo llegar a usted en la respuesta inicial. Asimismo, y tal como se genera cada año de conformidad a lo dispuesto por lo establecido en el propio PNAE, se reitera el compromiso de esta entidad para que una vez que se cuente con el Programa Anual de Trabajo del 2017 debidamente formalizado, se le haga llegar a usted.

[...]”

5. El 24 de mayo de 2017, a través de la Herramienta de Comunicación que opera la Unidad de Transparencia, se notificó la resolución emitida por el Pleno del INAI, la cual se dictó en los siguientes términos:

"MODIFICAR la respuesta emitida por la Agencia Espacial Mexicana y se le **instruye** a emitir y notificar a la particular el Acta de inexistencia del Programa Anual de Trabajo dos mil diecisiete, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia." (Sic)

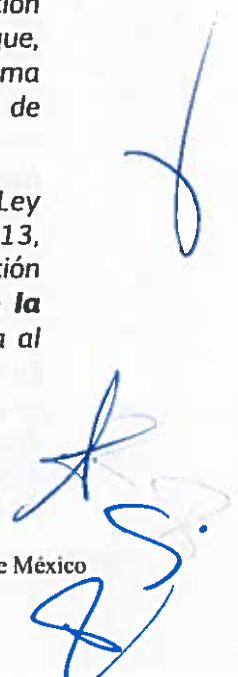
6. El 29 de mayo de 2017, la Dirección de Financiamiento, remitió al Comité de Transparencia, oficio número AEM-CGFGI/DF/2017-014 a través del cual señaló:

"En cumplimiento a la solicitud de información, de número de folio 0908700002817 y al recurso de revisión RRA 1753-17, mediante los cuales se turnó y requirió a esta Dirección de Financiamiento la entrega de la información referente al Programa Anual de Trabajo del 2017 de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

*Al respecto le informo, que si bien de conformidad a lo dispuesto en los incisos b) y h) del Manual de Organización de la AEM, corresponde a la Dirección de Financiamiento dirigir la realización de los procesos inherentes a la evaluación financiera de proyectos espaciales, así como supervisar el registro de la base de datos de los proyectos susceptibles de financiamiento; se precisa que, dichos proyectos se integran con base en lo reportado por cada una de las áreas sustantivas que conforman esta entidad. Lo cual, se llevó a cabo en tiempo y forma y con base a la información recibida por las áreas sustantivas se dio cumplimiento a la incorporación y concentración del Programa de Trabajo Anual de Trabajo de la AEM 2017, para su presentación, y en su caso, aprobación dentro de la primera sesión ordinaria del año 2017 de la Junta de Gobierno de la AEM; sin embargo toda vez que, en la referida sesión de ese cuerpo colegiado el referido Programa de Trabajo 2017 quedó sujeto de modificaciones, y no obstante que, éste será presentado nuevamente con las adecuaciones que para tales efectos las áreas sustantivas incorporen al Programa de Trabajo en mención en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la AEM, lo cierto es que, a esta fecha **no** obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo el Programa Anual de Trabajo 2017, autorizado y debidamente formalizado por la Junta de Gobierno de la AEM.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 13, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicito al Comité de Transparencia, la **confirmación de la inexistencia** de la información referida en el párrafo que antecede, relativa al Programa de Trabajo del 2017 de la AEM.*

Análisis de motivación y fundamentación de la inexistencia:



Motivación:	Fundamentación:
<p>Con fecha 15 de marzo de 2017, se presentó a la Junta de Gobierno de la AEM, para su aprobación, el Programa de Trabajo del 2017 de la AEM, mismo que fue listado en el punto VIII de la Orden del Día, respecto del cual el Programa de Trabajo del 2017 de la AEM, quedo sujeto a modificaciones, por lo que se estimó para su presentación, y en su caso, aprobación hasta la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno (quien determinará sobre su autorización), por lo que dado que a esta fecha aún no se lleva a cabo la segunda sesión de dicho órgano colegiado, y luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Financiamiento, se informa no obra en esta Dirección la información relativa al Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM.</p>	<p>Artículo 19, párrafo segundo de la LGTAIP.</p> <p>Artículo 13, párrafo segundo de la LFTAIP.</p>

Ahora bien, en aras de la máxima Transparencia, se informa al Comité de Transparencia, que esta Dirección de Financiamiento únicamente cuenta con el documento que fue presentado en la primera sesión ordinaria del 2017 de la Junta de Gobierno, Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, por lo que se pone a su disposición para su entrega al particular, precisando que sólo es un proyecto y que, la versión definitiva del Programa Anual de Trabajo se formalizará hasta en tanto sea autorizado por la Junta de Gobierno de esta entidad." (Sic)

7. El 29 de mayo de 2017, el Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la AEM, remitió al Comité de Transparencia, oficio número AEM-CGFGI/2017/102, a través del cual señaló:

"En cumplimiento a la solicitud de información, de número de folio **0908700002817** y al recurso de revisión **RRA 1753-17**, mediante los cuales se turnó y requirió en mi carácter de Prosecretario de la Junta de Gobierno de esta entidad, la entrega de la información referente al Programa Anual de Trabajo del 2017 de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

Al respecto se informa que, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 8 y 9, fracción VII del Estatuto Orgánico de la AEM, la Junta de Gobierno es la responsable de autorizar los programas de la Agencia, así como que dicho órgano colegiado tendrá un Secretario Técnico y Prosecretario, responsables de preparar lo necesario para las sesiones, integración de carpetas y seguimiento a los acuerdos.

En tal sentido, en mi carácter de Prosecretario de la Junta de Gobierno de la AEM; se precisa que, con base a la información recibida por las áreas sustantivas, el Programa de Trabajo de la AEM 2017, fue listado para su presentación, y en su caso, aprobación dentro de la orden del día de la primera sesión de trabajo del año 2017 de la Junta de Gobierno de la AEM; sin embargo, en la referida sesión, ese

cuerpo colegiado determinó sujetar a modificaciones el Programa de Trabajo 2017. Por tal motivo, no obstante que el Programa de Trabajo del 2017 será presentado nuevamente con las adecuaciones que para tales efectos las áreas sustantivas incorporen al Programa de Trabajo en mención ante la Junta de Gobierno de la AEM, lo cierto es que, a esta fecha **no** obra en los archivos que en mi carácter de Prosecretario resguardo, el Programa Anual de Trabajo 2017, autorizado y debidamente formalizado por la Junta de Gobierno de la AEM, lo anterior hasta en tanto no sea debidamente aprobado en los términos antes señalados.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 13, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicito al Comité de Transparencia, la **confirmación de la inexistencia** de la información referida en el párrafo que antecede, relativa al Programa de Trabajo del 2017 de la AEM.

Análisis de motivación y fundamentación de la inexistencia:

Motivación:	Fundamentación:
Con fecha 15 de marzo de 2017, se listó dentro de la Orden del Día, a la Junta de Gobierno de la AEM, para su aprobación, el Programa de Trabajo del 2017 de la AEM, mismo que fue listado en el punto VIII de la Orden del Día, respecto del cual el Programa de Trabajo del 2017 de la AEM, quedo sujeto a modificaciones, por lo que se estimó para su presentación, y en su caso, aprobación hasta la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno (quien determinará sobre su autorización), por lo que dado que a esta fecha aún no se lleva a cabo la segunda sesión de dicho órgano colegiado, y luego de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno de la AEM, se informa en mi carácter de Prosecretario de la Junta de Gobierno que no obra la información relativa al Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM.	Artículo 19, párrafo segundo de la LGTAIP. Artículo 13, párrafo segundo de la LFTAIP.

Ahora bien, en aras de la Transparencia, informo al Comité de Transparencia, en mi carácter de Prosecretario de la Junta de Gobierno de la AEM, que únicamente se cuenta con el documento que fue sometido a consideración en la primera sesión ordinaria del 2017 de la Junta de Gobierno, Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, mismo que se pone a su disposición para su entrega al particular, precisando que es un proyecto que no cuenta con la aprobación del órgano colegiado competente, por lo que la versión definitiva del Programa Anual de Trabajo 2017, se formalizará una vez que sea debidamente autorizado por la Junta de Gobierno de esta entidad." (Sic)

8. El 29 de mayo de 2017, el Comité de Transparencia llevó a cabo su tercera sesión extraordinaria de trabajo, mediante la cual, procedió al

análisis del tema que nos ocupa, para determinar sobre la posible inexistencia en los términos dictados por el Pleno del INAI.

9. Con la documentación señalada en los numerales que anteceden, se integró el presente asunto, para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Transparencia de la AEM es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Del análisis a la solicitud de información y al recurso de revisión, se advierte que el particular únicamente se inconformó con la respuesta otorgada al **punto 2** relativo a: "...principales proyectos a desarrollar en el mismo año con una pequeña descripción de cada uno.", al señalar que el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE), dispone que cada año la AEM planteara su programa anual de actividades, de acuerdo al presupuesto asignado, donde se establecerán los compromisos a través de proyectos evaluables (metas, tiempos, importes y responsables). Por lo que solicitó que se diera respuesta con base a lo establecido en el PNAE.

Cabe señalar que el solicitante no se inconformó con la respuesta otorgada al punto 1 de la solicitud, por lo que dicho punto no formará parte de la resolución.

Ahora bien, mediante alcance a la respuesta inicial, la Unidad de Transparencia informó al particular la respuesta otorgada por parte del Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien informó que, si bien a través del punto VIII de la Orden del Día de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la AEM, se presentó para su aprobación el Programa de Trabajo de la AEM 2017, donde se incluyen los principales proyectos a desarrollar, el referido Programa se encuentra sujeto a modificaciones, ello de conformidad a lo deliberado en la referida sesión. Por lo que una vez que se contara con la formalización correspondiente del Programa de Trabajo del 2017, se estaría en posibilidades de proporcionárselo.

Posteriormente, en la resolución dictada por el Pleno del INAI dentro del recurso de revisión RRA-1753, se determinó modificar la respuesta emitida por la AEM y se instruyó a emitir y notificar a la particular el Acta de inexistencia del Programa Anual de Trabajo 2017, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia de la AEM.

En tal sentido, derivada de la resolución del Pleno del INAI, se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de información que nos ocupa, a saber, la Dirección de Financiamiento y el Prosecretario de la Junta de Gobierno, quienes remitieron al Comité de Transparencia los oficios referidos en los numerales 6 y 7 del capítulo de antecedentes, a través de los cuales y en aras de la Transparencia, precisaron que dentro de sus archivos únicamente se cuenta con el documento que fue sometido a consideración en la primera sesión ordinaria del 2017 de la Junta de Gobierno, es decir, el Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, mismo que ponen disposición para su entrega al particular, puntualizando que es un proyecto y que como tal no cuenta con la aprobación del órgano colegiado competente, por lo que la versión definitiva del Programa Anual de Trabajo 2017, se formalizará una vez que sea debidamente autorizado por la Junta de Gobierno de esta entidad.

Asimismo, la Dirección de Financiamiento y el Prosecretario de la Junta de Gobierno, informaron al Comité de Transparencia, que **no** obra en los archivos a su cargo el Programa Anual de Trabajo 2017, autorizado y debidamente formalizado por la Junta de Gobierno de la AEM.

En consecuencia, mediante su tercera sesión extraordinaria de trabajo del 2017, el Comité de Transparencia, luego de un análisis a la materia de la solicitud de información que nos ocupa, advirtió que, a esta fecha únicamente se cuenta con el Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, el cual fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno de la entidad, y que fue sujeto de modificaciones. Al respecto, considerando que el Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM, es un documento que para su debida formalización debe ser sometido a la Junta de Gobierno quien determina sobre su autorización final, es por lo que a esta fecha el documento autorizado por la Junta de Gobierno es inexistente en los archivos de la AEM.

Tercero.- Al respecto, los artículos 19, párrafo segundo, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; y 13 párrafo segundo, 61 fracción II, IV y V, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP.

- La Unidad de Transparencia dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, y realizará los trámites internos necesarios para atención a las mismas, y notificará la respuesta a los solicitantes.
- La unidad administrativa responsable determinará sobre la inexistencia y lo comunicará al Comité de Transparencia.
- El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y **en caso de no contar con la información expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.**
- La resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.
- El Comité deberá notificar dicha resolución al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia.

Con base en los artículos referidos, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI, es de advertirse que este sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de efectuar una nueva búsqueda de la información relativa al Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM, al interior de las unidades administrativas competentes para conocer de la información, con el objeto de que éstas la localizaran, y se pronunciaran sobre la procedencia de su acceso, así como la manera en que la información se encontrara disponible.

En ese sentido, tal como se señala en los antecedentes de la presente resolución, las unidades administrativas competentes; a saber, la Dirección de Financiamiento y el Prosecretario de la Junta de Gobierno de la AEM, notificaron a la Unidad de Transparencia que únicamente se cuenta con el se cuenta con el Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, el cual fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno de la entidad, y a esta fecha se encuentra sujeto de modificaciones, mismo que en aras de la transparencia fue puesto a disposición para su entrega al particular, lo anterior en su versión preliminar tal y como se presentó a la Junta de Gobierno, sin que pueda considerarse la versión definitiva, ya que aún no ha sido autorizado por la Junta de Gobierno.

Asimismo, considerando que el Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM, es un documento que para su debida formalización debe ser sometido a la Junta de Gobierno, quien determina sobre su autorización final, es por lo que a esta fecha **no obra** el documento formalmente autorizado por la Junta de

Gobierno en los archivos de la AEM, por lo que la información requerida por la particular resulta inexistente.

Al respecto, luego de haber analizado el caso concreto, haber verificado que se efectuaron las gestiones necesarias para la localización de la información en los términos ordenados por el Pleno del INAI derivados de la resolución RRA 1753-17, relativas a la búsqueda exhaustiva del **Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM**, formalmente autorizado por la Junta de Gobierno, y haber tenido a la vista los pronunciamientos expresos de las áreas competentes mediante los cuales señalaron contar únicamente con el Proyecto de Programa Anual de Trabajo del 2017 de la AEM, el cual si bien se encuentra sujeto de modificaciones, en aras de la transparencia fue puesto a disposición de este Comité de Transparencia para su entrega al particular; y, luego de haber corroborado las determinaciones de las áreas competentes para contar con la información quienes señalaron **no** poseer dentro de sus archivos el documento relativo al Programa Anual de Trabajo 2017, **formalmente autorizado por la Junta de Gobierno**, es que este Comité de Transparencia cuenta con los elementos necesarios para determinar sobre el sentido de la presente resolución.

Cuarto.- En armonía con lo anterior, este Comité de Transparencia considera que se ha actuado de conformidad con la normatividad de la materia al dotar de **certeza** al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, al tiempo que han quedado expuestas las circunstancias por las que no se cuenta con el documento del Programa Anual de Trabajo 2017, autorizado y formalizado por parte de la Junta de Gobierno.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo segundo, 44 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; y 13 párrafo segundo, 61 fracción II, IV y V, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia considera pertinente **confirmar** la declaración formal de **inexistencia** referida por la Dirección de Financiamiento y por el Prosecretario de la Junta de Gobierno de la AEM. Lo anterior, dado que se corroboró que el Programa Anual de Trabajo 2017, autorizado y formalizado por parte de la Junta de Gobierno **no** obra en los archivos de las áreas competentes. Asimismo, se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la versión preliminar del Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM, remitido por las áreas competentes, y el cual fue presentado a la Junta de Gobierno en su primera sesión ordinaria de trabajo del 2017, aclarando al particular que constituye un proyecto por lo que la versión final, se le hará llegar una vez que

se cuente con su debida aprobación y formalización por parte de la Junta de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana:

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la declaración formal de **inexistencia e instruir** a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la versión preliminar del Programa Anual de Trabajo 2017 de la AEM, aclarando al particular que se trata de un proyecto, por lo que la versión final, se le hará llegar una vez que se cuente con su debida aprobación y formalización por parte de la Junta de Gobierno. Ello, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones. De igual forma, notifíquese lo conducente al INAI, a través de la Herramienta de Comunicación, para efecto de dar cumplimiento a la resolución RRA 1753-17, emitida por el Pleno del INAI. Lo anterior dentro del plazo previsto por ese Instituto.

TERCERO.- Intégrese el presente documento en electrónico para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la página oficial de la Entidad. Así lo resolvieron, por unanimidad las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, Lic. Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Tiburcio Montalvo Naranjo, Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Marco Antonio Maldonado Ulloa, Titular del Órgano Interno de Control, mediante la tercera sesión extraordinaria de trabajo del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de mayo de 2017.


Lic. Rosa Ma. Ramírez de Arellano y Haro
Presidente del Comité de
Transparencia


Lic. Tiburcio Montalvo Naranjo
Titular de la Unidad de
Transparencia


C.P. Marco Antonio Maldonado Ulloa
Titular del Órgano Interno de Control